



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2021- MDMM

Mariano Melgar,

29 ABR 2021
29 ABR 2021

VISTO:

El expediente N°4992-2020; Expediente N°907-2021; Dictamen Legal

N°241-2021-MDMM/GA; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, con Expediente N°4992-2020, de fecha 29.09.2020, presentado por el administrado Don Adolfo Mamani Quispe, solicita constancia de posesión para dotación de servicios básicos del inmueble ubicado en Asociación Virgen del Rosario II, Mz. A, Lote 01, distrito de Mariano Melgar.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 367-2020-MDMM, de fecha 16.11.2020, se declaró improcedente el otorgamiento de constancia de posesión por dotación de servicios básicos por el administrado Don Adolfo Mamani Quispe.

Que, mediante Expediente N°9195-2020, de fecha 18.12.2020, el administrado Don Adolfo Mamani Quispe, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 367-2020-MDMM, para el otorgamiento de Constancia de Posesión para la dotación de servicios.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 004-2021-MDMM, de fecha 06.01.2021, se declaró improcedente el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la administrada Don Adolfo Mamani Quispe en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 367-2020-MDMM.

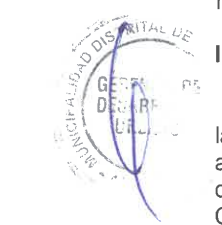
Que, mediante Expediente N.° 907 de fecha 25.01.2021, el administrado Adolfo Mamani Quispe, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N.° 004-2021-MDMM, que declara improcedente el recurso impugnativo de reconsideración interpuesta por el administrado.

II. MARCO NORMATIVO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el **Principio de Legalidad** que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "**Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"

III. RECURSO DE APELACIÓN MATERIA DE ANÁLISIS:





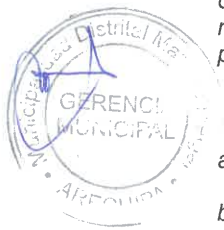
Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2021- MDMM

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 217°, establece que:

"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (...).



Que, en el Artículo 218°, señala que los recursos administrativos son:

a) **Recurso de reconsideración**

b) **Recurso de apelación.** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220° establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno.

IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Expediente N° 907 de fecha 25.01.2021, el administrado Don Adolfo Mamani Quispe, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2021-MDMM, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, teniendo como sustento legal el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2021-MDMM, de fecha 06.01.2021, fue notificado al administrado el 11.01.2021, interponiendo recurso impugnatorio el día 25.01.2021, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: ***"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"***. La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2021- MDMM

prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, regula las condiciones y facultades otorgadas a nombre de las entidades municipales para emitir los "Certificados o Constancias de Posesión" tal como está dispuesto en el Título III denominado "Facilidades para la presentación de Servicios Básicos", Artículo 26 que señala lo siguiente: *"Los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular."*

Que, la normativa mencionada, señala que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de los Certificados de Posesión, por lo tanto la Municipalidad solamente podrá emitir el certificado de posesión a los administrados en el sentido de saneamiento de servicios básicos como lo señala la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular, por otro lado, para su procedencia deberá de cumplirse con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de cada Municipalidad, en merito a ello, se tiene que mediante el TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, señala que los requisitos para la expedición de la Constancia de Posesión para la Dotación de Servicios Básicos, son los siguientes: *Ítem 86. "1. Solicitud dirigida al Alcalde indicando sus datos generales. 2. Pago por derecho de trámite. 3. Plano simple de ubicación con linderos y colindancias. 4. Declaración Jurada del solicitante de veracidad de la documentación acompañada. 5. Declaración Jurada de dos vecinos colindantes"*.

Que, teniendo en consideración ello, se procedió a evaluar los antecedentes del presente expediente, y se observa que mediante Informe Técnico N° 0113-2021-GDU, de fecha 03.02.2021, el Gerente de Desarrollo Urbano, Arq. Giancarlo Huerta Retamozo, señala que el Asociación Virgen del Rosario II, según el Plan de Desarrollo Metropolitano PDM 2016-2025¹, se encuentra en ZRE-RI2 Zona de Reglamentación especial por registros muy altos de paulatina desocupación, conformado por la áreas identificadas como de Alto Riego Mitigable, en donde el grado de consolidación es escaso y reiterando que dicha Asociación es una habilitación urbana informal, por lo que no cuenta con aprobación de las entidades facultadas para el saneamiento de propiedad informales COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, asimismo, por exhortación del Ministerio Publico con Oficio N° 429-2020-MP-2FPPD-AREQUIPA y Oficio N° 1184-2019-MP-2FPPD-AREQUIPA, señala el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley N° 29869 y Art. 04 de la Ley N° 30645, que establece lo siguiente: **"Esta prohibido ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas"**. Por tal razón, corresponde a la Municipalidad realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

Que, aunado, a ello, dicho predio se encuentra sobre pendiente pronunciada, poniendo en riesgo la vida e integridad del administrado y de las personas que lo habitaran. Además, en cuanto, a los medios de prueba presentadas no están referidos al lote del cual se pretende obtener la Constancia de Posesión para dotación de servicios básicos, y cuyas copias de la Constancia de Posesión que anexa son con fecha anterior al Plan de Desarrollo Metropolitano PDM 2016-2025.

¹Que, según el Reglamento del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025, la Zona de Reglamentación Especial por Riesgos Muy Altos de Paulatina desocupación (ZRE-RI2) está conformada por las áreas identificadas como de alto riesgo no mitigable y en donde el grado de consolidación es escaso. En dichas zonas se deberán desarrollar políticas para su recuperación física, ambiental y tratamiento como espacios públicos verdes y de forestación. Además, que cualquier edificación existente deberá ser reubicada paulatinamente.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098 -2021- MDMM

Que, asimismo, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiéndose desestimar lo solicitado y confirmar la resolución materia de impugnación. Por los argumentos expuestos, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado Don Adolfo Mamani Quispe en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2021-MDMM.

Que, el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Por consiguiente, estando en el presente caso, se resuelve recurso de apelación en última instancia administrativa, corresponde dar por agotada la vía administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Don Adolfo Mamani Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 004-2021-MDMM de fecha 06.01.2021 por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo del artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Miguel Ángel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL